

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 106

Plagas del campo.—Advertencia

Se pone en conocimiento del público en gene-
ral, que con motivo de la extinción de plagas en
los frutales, remolacha y vides, en los términos
municipales de Osma, San Esteban de Gormaz,
Soto de San Esteban, Atauta, Langa de Duero y
Dévanos, se están aplicando en los mencionados
cultivos productos sumamente venenosos.

Como esto supone un gran peligro para per-
sonas y animales, ordeno a los Sres. Alcaldes de
los términos respectivos, que en los perímetros
de las zonas tratadas, pongan tablillas con la pa-
labra *veneno* y recomienden además al vecindario
por medio de bandos, que no circulen por dichos
parajes niños ni ganados, haciéndolo las perso-
nas mayores con las precauciones consiguien-
tes.

Soria 13 de Mayo de 1933.

846 El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 107.

Según me participa el Sr. Alcalde de Aranda
de Moncayo (Zaragoza), el día 6 de los corrientes
se le extravió a D. Juan Manuel Jiménez, veci-
no de dicha localidad, una yegua de tres años,
torda, herrada de las cuatro extremidades, de
1'50 metros de alzada, aparejada con dos man-
tas, lleva cabestro y suelto el ramal.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provin-
cia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo parti-
cipen al de Aranda de Moncayo para que éste a

la vez lo haga a su dueño y se presente a reco-
gerla.

Soria 13 de Mayo de 1933.

845 El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 108.

Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente
reglamento de epizootias, se declara oficialmente
extinguida la epizootia de Rabia, en el término
municipal de Alcubilla de las Peñas, que fué de-
clarada oficialmente con fecha 9 de Enero último.

Lo que se hace público para general conoci-
miento.

Soria 15 de Mayo de 1933.

851 El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

CIRCULAR NÚM. 109.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad,
en telegrama fecha 13 del actual, me comunica
haber autorizado la proyección de las películas
siguientes:

«Noticiario Fox núm. 17 A, 17 B, 18 A y 18
B», casa Hispano Fox Film; «Marta», «Huésped
desconocido», casa Noticiario Español; «Billy en
el país del sol», casa Sage (Julio César); «Radio
patrulla», casa Hispano American Film; «Los
tres guapos del escuadrón», casa Ernesto Gonzá-
lez; «La Ciudad Universitaria de Madrid 1933»,
casa Cine estudio (Sección de la F. U. E); «Riva-
les de pista», casa Alianza Cinematográfica Es-
pañola; «Charlot, empapelador», casa Navi; «La
muchacha repórter», casa Artistas Asociados;

«Alma de gaucho», casa Renacimiento Film.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 15 de Mayo de 1933.

852

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La desproporción que se observa en el mercado de trigos, acentuada en los últimos meses, debido, de una parte, a la necesidad de numerario en los agricultores, que les hacen concurrir al mercado con ofertas en cantidad muy superior a las necesidades del consumo, y de otra, a la superproducción de dicho cereal en la cosecha actual, obligan al Gobierno, con el concurso del Servicio Nacional del Crédito Agrícola, a tomar medidas con el fin de descongestionar en lo posible el mercado triguero, atenuando los efectos de la superproducción.

Para ello es preciso facilitar a los agricultores numerario en cuantía que les permite, aunque sea con algún sacrificio por su parte, retirar del mercado momentáneamente una cantidad aproximada de 250.000 toneladas, concediendo, con prenda de dicho cereal préstamos en una cuantía total de 50 millones de pesetas, con lo que se atenderá, de una parte, a remediar la angustiosa situación económica por que atraviesan algunos agricultores, y de otra, por contracción de las ofertas, a normalizar el mercado de dicho cereal.

En virtud de lo expuesto, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de descongestionar el mercado de trigos y de atenuar los efectos de la superproducción de la próxima cosecha sobre las actuales existencias en panera, por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se otorgarán préstamos a los agricultores, con prenda de dicho cereal, hasta inmovilizar un mínimo de 250.000 toneladas, con arreglo a las condiciones que se establecen en el presente decreto.

La concesión de estos anticipos tendrá carácter temporal, y cesará, por disposición del Gobierno, tan pronto como se estime que dicho mercado haya recobrado su normalidad.

Art. 2.º Los préstamos se concederán a Sindicatos o a Asociaciones agrícolas legalmente constituidos, con garantía solidaria y mancomunada

de sus asociados. A los grupos de cuatro o más agricultores de una misma localidad que acepten el mismo tipo de garantía subsidiaria y tengan una solvencia, igual, por lo menos, al valor de trigo depositado, calculado al precio de tasa mínimo, y por último, a agricultores aislados, siempre que constituya sus depósitos en almacenes, silos o paneras ofrecidos por las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales respectivas y Cámaras agrícolas y aceptados por el servicio nacional de Crédito Agrícola.

Únicamente podrán ser beneficiarios de estos préstamos, los tenedores de trigos producidos por ellos mismos, o procedentes de rentas, censos y participaciones en aparcerías, excluyendo de tales beneficios a toda persona que tenga el carácter de comerciante, intermediario o almacenista.

Art. 3.º El montante de estos préstamos se calculará a razón de 20 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo depositado, y nunca podrá exceder de 25 000 pesetas para uno solo prestatario.

Las peticiones se tramitarán en forma análoga a la que actualmente tiene establecida el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para la concesión de préstamos con destino a la compra de semillas para siembra.

Art. 4.º El plazo de duración de estos préstamos será de seis meses, prorrogables por la tática, por otros tres. Esto no obstante, los prestatarios tendrán derecho en cualquier momento, al reintegro total o parcial de los mismos.

Además, se podrán conceder prórrogas extraordinarias de tres meses, según las condiciones del mercado, a juicio de la Junta del Crédito Agrícola.

El reintegro total o parcial del préstamo y de los intereses, podrá efectuarse en todo momento en la Sucursal del Banco de España en que se hubiera cobrado el importe del mismo. Para verificar estas entregas no será precisa la presentación de los prestatarios en la Sucursal aludida, siendo suficiente que por el conducto más económico de que dispongan hagan llegar los fondos a las repetidas Sucursales.

Art. 5.º El interés que devengarán estos préstamos será el del 5 por 100 anual.

El Tesoro público percibirá el 3 por 100, y el resto, el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con lo que atenderá a los gastos de gestión, inspección y propaganda. Con la participación del Tesoro, se constituirá un fondo de reserva para hacer frente a incidencias y fallidos.

Art. 6.º Para atender a la entrega de las cantidades que por virtud del presente decreto se otorguen para préstamos, el Tesoro público transferirá hasta la cantidad de 50 millones de pese-

tas, a medida que lo requiera el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, de la cuenta corriente del Servicio de Tesorería a otra denominada «Entregas al Banco de España para la regulación del mercado del trigo», cuyo saldo se computará en la cuenta del Tesoro, en forma análoga a las de Reservas para el servicio de la Deuda pública, y se restituirá a la cuenta general del Tesoro, cuando el Gobierno estime que no es preciso continuar interviniendo en tales operaciones.

Con cargo a la expresada cuenta y abono a otra especial, que se titulará «Préstamos para la regulación del mercado de trigo», el Banco de España efectuará los pagos que se le ordenen por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola y a la misma cuenta especial aplicará, con la necesaria separación, las cantidades que por principal e intereses perciba de los prestatarios, ingresándolo en la Tesorería Central con la siguiente aplicación: el importe de los capitales desembolsados, al concepto de deudores al Tesoro denominado: «Préstamos para la regulación del mercado del trigo» y el de los intereses, se descompondrá, a los efectos del artículo anterior, en dos partidas, representadas por las seis y cuatro décimas de su importe total, que se imputarán, respectivamente, a un fondo de reserva a disposición del Tesoro, a los fines del repetido artículo y a un concepto de Acreedores del Tesoro, que se denominará «Depósito de la porción de intereses de préstamos para la regulación del mercado del trigo», a disposición del Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

El Banco de España, con entera independencia de las operaciones de préstamos para fines agrícolas, que por cuenta del Tesoro público viene realizando, por lo que afecta a los préstamos que ahora se disponen, remitirá mensualmente al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, para su examen y aprobación, previo informe de la Intervención general de la Administración del Estado, una cuenta demostrativa de los préstamos realizados y de los reembolsos e intereses percibidos, la cual, una vez aprobada, se remitirá a la Dirección general del Tesoro público para la formalización de las oportunas operaciones.

Art. 7.º Para realizar las entregas a cuenta será preciso que el prestatario necesite traer de su depósito cantidades de cereal para su venta. En su consecuencia, estas extracciones no podrán verificarse sin el previo pago de su importe a razón de 20 pesetas por quintal métrico, debiendo los prestatarios acreditar estas entregas de fondos ante el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, con los resguardos expedidos por las respectivas Sucursales del Banco de España, pa-

ra autorizar las salidas de los depósitos, de cuya inspección y fiscalización queda encargada la mencionada institución.

Art. 8.º Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere este decreto, gozarán de las exenciones y privilegios concedidos al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, en relación con los préstamos que viene realizando.

Art. 9.º Los contratos que se celebren por consecuencia de esta disposición tienen carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, sometiéndose los contratantes, expresa y exclusivamente a la jurisdicción administrativa, con renuncia a cualquier otra.

Art. 10. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dictará las disposiciones que considere convenientes para el desarrollo y mejor cumplimiento de este decreto, y fijará las normas oportunas para reglamentar el depósito de trigo en los almacenes ofrecidos por las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales o Cámaras agrícolas.

También será facultad de Ministerio señalar el contingente que dentro de los 50 millones de pesetas podrá destinarse a cada provincia, en vista de los sobrantes actuales y de los resultados de la próxima cosecha.

Art. 11. Del presente decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres. - NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, MARCELINO, DOMINGO Y SANJUAN.—El Ministro de Hacienda, MANUEL AZAÑA.
(Gaceta del día 11 de Mayo.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Braulio Palomar Rubio, vecino de La Alameda, contra acuerdo del Ayuntamiento de Beratón, sobre reclamación de 461 pesetas, resto de sus haberes como Secretario que fué de aquel Ayuntamiento; por el presente, se hace público para conocimiento de cuantos tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Soria 21 de Abril de 1933.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, Manuel de V.T. ator.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo para el bienio 1923-1924.—Circular

PROYECTO de Escalafón de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia, correspondiente al bienio de 1923-1924, para percibir el aumento gradual de sueldo prevenido en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, formado con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 Abril de 1882, Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes, a saber:
(Continuación. Véase el *Boletín* núm. 57.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuelas de que son propietarios.	Antigüedad en la enseñanza. — Día. Mes. Año.	Expresión de las circunstancias tenidas en cuenta para formar el orden con que aparecen en el Escalafón.						PRECEPTOS LEGALES
				Premios y distinciones de la Dirección general de 1. ^a Enseñanza	Memorias técnicas con notas de sobresaliente. . . .	Premios y distinciones de las Juntas provinciales e Inspecciones. .	Premios de las Juntas locales	Escuelas de adultos y dominicales dadas gratuitamente	Informaciones de resultados en la enseñanza y otros meritos . .	
73	Premio de constancia y mérito..	*	»	»	»	»	»	»	»	La cantidad asignada a esta plaza se destinará a premio de constancia y mérito, de conformidad con el art. 156 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, a partir del 15 de Octubre de 1923, por ser vacante posterior a la publicación del mencionado Estatuto.
74	D. Luis Moreno García	Cañamaque	Procede del Escalafón anterior..	»	»	»	»	»	»	Pasa a este número en virtud de la regla 2. ^a Real orden 4 Abril 1882.
75	Martin Chico Suárez	Soria	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 1. ^a , punto 2. ^o de la id. id.
76	Juan B. Orenga Guillot	Santa María de Huerta	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 2. ^a de la id. id.
77	Pedro Paredes Ortega	Vildé	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 1. ^a , punto 2. ^o de la id. id.
78	Nicasio López Buendía	Burgo de Osma	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 1. ^a , punto 2. ^o de la id. id.
79	Juan C. Coronel Chamorro	Momblona	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 2. ^a de la id. id.
80	Juan Gallego Lominguez	Aliud	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 1. ^a , punto 2. ^o de la id. id.
81	Francisco García Gil	Quintanas de Gormaz	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 2. ^a de la id. id.
82	Tiburcio Cebrían Pérez-Cano	Buitrago	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 1. ^a , punto 2. ^o de la id. id.
83	Leandro de la D. Escribano	Soria	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 2. ^a de la id. id.
84	Pedro de Pablo Laguna	Nolay	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 1. ^a , punto 2. ^o de la id. id.
85	Eustasio Martínez Martínez	La Vega	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 2. ^a de la id. id.
86	José Ramos Hernández	Alconaba	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 1. ^a , punto 2. ^o de la id. id.
87	Francisco Delgado Pérez	Ocenilla	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 2. ^a de la id. id.
88	Esteban Roncal Marqueta	Bordecoréx	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 1. ^a , punto 2. ^o de la id. id.
89	Tomás Pérez Fresno	Quintanas R. de Arriba	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 2. ^a de la id. id.
90	Gonzalo Aguarón Gonzalo	Burgo de Osma	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 1. ^a , punto 2. ^o de la id. id.
91	Cipriano de la Morena Arribas	Valderromán	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 2. ^a de la id. id.
92	Benedicto Galán Alvarez	Miño de San Esteban	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 1. ^a , punto 2. ^o de la id. id.
93	Juan Gil Garcés	Burgo de Osma	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 2. ^a de la id. id.
94	Remigio Herrero González	Zayas de Bascones	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 1. ^a , punto 2. ^o de la id. id.
95	Ignacio Suárez	Barcebal	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 2. ^a de la id. id.
96	Amós López Novoa	Bocigas	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 1. ^a , punto 2. ^o de la id. id.
97	Bartolomé Bueno Vicente	Fuentelmonje	»	»	»	»	»	»	»	Id. id. regla 2. ^a de la id. id.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Escuelas de que son propietarios.	Antigüedad en la enseñanza. Dir. Mes. Año.	Expresión de las circunstancias tenidas en cuenta para formar el orden con que aparecen en el Escalafón.						PRECEPTOS LEGALES
				Premios y distinciones de la Dirección general de 1.ª Enseñanza	Memorias técnicas con notas de sobresaliente. . .	Premios y distinciones de las Juntas provinciales e Inspecciones. .	Premios de las Juntas locales	Escuelas de adultos y dominicales dadas gratuitamente	Informaciones de resultados en la enseñanza y otros méritos . .	
4	D.ª Adelaida Llorente Romero	Covaleda	Procede del Escalafón anterior . .	»	»	»	»	»	»	Conserva el número del Escalafón anterior. Idem id. id. Idem id. id. Hasta 23 Junio 1924, en que es baja por jubilación. La cantidad asignada a esta plaza se destinará a premio de constancia y mérito, de conformidad con el art. 156 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, a partir del 24 de Junio de 1924, por ser vacante posterior a la publicación del mencionado Estatuto.
5	Josefa Gómez Alvarez	Santa María las Hoyas	»	»	»	»	»	»	»	»
6	Margarita M. Llorente Sainz	Cubo de Hogueras	»	»	»	»	»	»	»	»
7	Juana Durán Alvarez	Sotillo del Rincón	»	»	»	»	»	»	»	»
7	Premio de constancia y mérito	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2.ª clase con 75 pesetas									
8	Josefa Higes Esteban	Almazán	Procede del Escalafón anterior . .	»	»	»	»	»	»	»
9	Eustaquia López Hernando	Osma	»	»	»	»	»	»	»	»
10	Juliana Saenz Ciria	Vinuesa	»	»	»	»	»	»	»	»
11	Felipa Rebollar García	Cubilla	»	»	»	»	»	»	»	»
12	Gregoria Arranz Aparicio	Castillejo de Robledo	»	»	»	»	»	»	»	»
13	Francisca Tierno Rodriguez	Retortillo	»	»	»	»	»	»	»	»
14	Juana Petra Amezua	Fuentetoba	»	»	»	»	»	»	»	»
15	Elvira Escudero Ercilla	Langa de Duero	»	»	»	»	»	»	»	»
15	Josefa Martín de Frutos	Berzosa	»	»	»	»	»	»	»	»
16	Sofía Corredor Gómez	Burgo de Osma	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Irene Gómez Postigo	Caltojar	»	»	»	»	»	»	»	»
18	Olalla del Río Moreno	Valloria	»	»	»	»	»	»	»	»
18	Premio de constancia y mérito	»	»	»	»	»	»	»	»	»

(Se continuará.)

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
DE SORIA

Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del actual, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la plaza de nueva creación de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del partido de Belte ar, Radona y Blocona en esta provincia, con la dotación anual de 2.200 pesetas, teniendo un censo de población de 913 habitantes y seis familias inscritas en las listas de beneficencia; es de 3.^a categoría y ha de proveerse por concurso libre de antigüedad.

La selección de aspirantes se hará por la Inspección provincial de Sanidad, donde dirigirán sus instancias los que soliciten dicha plaza, extendidas en papel de 8.^a clase y acompañadas de la ficha de méritos, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de inserción en la *Gaceta*.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del actual, se anuncia vacante para su provisión en propiedad por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular Inspector municipal del partido de Aldealpozo, Villar del Campo, Valdegeña y Calderuela en esta provincia, con la dotación anual de 2.200 pesetas, teniendo un censo de población de 930 habitantes y ocho familias inscritas en las listas de beneficencia; es de 3.^a categoría y se proveerá por concurso libre de antigüedad.

Las instancias solicitando la referida plaza se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, extendidas en papel de 8.^a clase y acompañadas de la ficha de méritos, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de inserción en la *Gaceta*.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE SORIA

Presidentes y suplentes de las mesas electorales, para el bienio de 1933 34, nombrados por las Juntas municipales, teniendo en cuenta lo acordado por la Excm. Junta Central del Censo electoral en sesión de 23 de Enero del corriente año:

Sección única de Buimanco.—Presidente, don Benito Palacios Jimeno; suplente, D. Manuel Martínez León.

Sección única de Baraona.—Presidente, don Aureliano Gil Torrubiano; suplente, D. Julián Machin Olmo.

Sección única de Espeja de San Marcelino.—Presidente, D. Francisco Aguilera Incognito; suplente, D. Felipe Sebastián Llorente.

(Conclusión)

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y Secciones electorales de esta provincia que a continuación se expresan, por los candidatos respectivos, en la elección parcial de Concejales verificada el día 23 del corriente, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley.

Sección única de Yanguas	Votos.
Dámaso Saenz Palacios.....	136
Eleuterio de Orte Duro.....	134
Máximo Lafuente Saenz.....	128
Evaristo Alfaro López.....	110
Juan Cillero Murillas.....	67
Marcelino Cabriada Sanchez.....	58
Juan Lozano Ruiz.....	43
Félix Palacios Zabalza.....	37
José Zabalza Alonso.....	36
Prudencio Ortiz Hernando.....	32
Benito Saenz Sanchez.....	31
Ambrosio Cillero Murillas.....	31
Lucio Palacios Saenz.....	30
Juan Cruz Cabriada Virto.....	28
Ciriaco Pérez Murillas.....	26
Andrés Sánchez Orte.....	25
Justo de Orte Neila.....	20
Marcos Zalabardo Cascante.....	17
Rafael Beltran Pintado.....	16
Buenaventura Rico Cabriada.....	11
Dos señores más a.....	8
Cuatro señores más a.....	7
Dos señores más a.....	6
Cinco señores más a.....	5
Tres señores más a.....	4
Dos señores más a.....	3
Dos señores más a.....	2
Diez señores más a.....	1
En blanco.....	3

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Matrin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en demanda incidental de pobreza que se sigue en este Juzgado a instancia de D. Domingo Andrés Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cañamaque, representado por el Procurador D. Augusto Lozano Tomás, se ha dictado en el día de la fecha la sentencia que en su cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Almazán a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres, el señor D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de

primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos sobre demanda incidental de pobreza instados por D. Domingo Andrés Martínez, casado, labrador y vecino de Cañamaque, para litigar en demanda de divorcio contra él interpuesta por su esposa D.^a Juliana Martínez y Martínez, también mayor de edad, vecina de dicho pueblo y sin profesión especial, siendo parte el Sr. Abogado del Estado. Vistos los artículos 14, 15, 18, 21, 28 y 30 de la ley de Enjuiciamiento civil, —*Fallo*: Que sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D. Domingo Andrés Martínez para que con tales beneficios pueda litigar la demanda de divorcio interpuesta por su esposa D.^a Juliana Martínez Martínez, sin exigirle derechos y en el papel correspondiente de los de su clase. —Así por esta mi sentencia, que se notificará a la interesada Juliana Martínez Martínez, mediante edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, además de verificarlo en los estrados de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. — Jacinto García-Monge y Martín. — Rubricado.»

Y para que conste y sirva el presente de notificación a la interesada D.^a Juliana Martínez y Martínez mediante su publicación, lo extiendo y firmo en Almazán a 9 de Mayo de 1933. — Jacinto García-Monge. — El Secretario, Justo Casado. 840

Juzgados municipales

SAUQUILLO DE ALCAZAR

D. Santos García Rubio, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado entre partes, como denunciante D. Francisco Rodríguez Huerta, vecino de este pueblo, y como denunciados D. Bernardo Gil Pérez y D.^a Eutiquia del Canto, vecinos accidentalmente en la villa de Ciria, sobre estafa, con motivo de la rifa no autorizada de una colcha, valorada en 30 pesetas; he acordado sacar en venta y pública subasta la referida colcha.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de Mayo actual a las once en punto de su mañana y el licitador vendrá obligado a depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la subasta y no se admitirá postura alguna que no cubra el total íntegro de la tasación.

Sauquillo de Alcazar 10 de Mayo de 1933. — El Juez municipal, Santos García. — D. S. O. — El Secretario habilitado, Felipe Pérez. 834

Ayuntamientos

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Amancio Miguel Llorente, concuriente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Saturnino Miguel Llorente, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Saturnino Miguel Llorente se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Saturnino Miguel Llorente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Amancio.

El repetido Saturnino Miguel Llorente es natural de Santa María de las Hoyas, hijo de Pio Miguel y M. y de María Cruz Llorente.

Santa María de las Hoyas 26 de Abril de 1933. — El Alcalde, Paulina Gárate. 839

LUMIAS

Hallándose paralizada en arcas del pósito de este municipio la cantidad de 405'78 pesetas, se anuncia el reparto de las mismas, a fin de que los que deseen solicitar algún préstamo puedan hacerlo ante este Ayuntamiento o en la Sección de Pósitos de la Dirección general de Agricultura (Madrid), en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lumias 9 de Mayo de 1933. — El Alcalde, Justo Rello. 836

GARRAY

Hecha la distribución de fondos del capital del pósito municipal de este distrito entre los solicitantes, ha quedado paralizada en arcas del mismo la cantidad de 457'58 pesetas, anunciándose al público el reparto de dicha cantidad para que los que deseen obtener préstamo, lo soliciten de esta Junta administradora en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Garray 10 de Mayo de 1933. — El Alcalde accidental, José del Río. 838